RESOLUCION SIE-RJ-1476-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010185371, DE FECHA 30 ENERO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR DAVID AMPARO FERRERAS SEGURA, TITULAR CONTRATO NIC 3428653.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 5 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010185371, de fecha 30 de Enero de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente,

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 17 de Enero de 2015, el señor DAVID AMPARO FERRERAS SEGURA titular del Suministro NIC 3428653, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por ñFacturación Altaò, factura Diciembre/2014, por un consumo de 1,125 KWH;

2) En fecha 29 de Enero de 2015, el señor DAVID AMPARO FERRERAS SEGURA titular del Suministro NIC 3428653, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU LAS AMERICAS una reclamación por ñFacturación Altaò, factura de Diciembre/2014;

3) En fecha 30 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010185371, en la cual "ACOGE" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora: Normalizar el suministro, ubicando el punto de medida en el limite de la línea del inmueble, según el art. 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y, corregir la factura reclamada, aplicando el consumo que se registre luego de la normalización de la acometida en un ciclo completo de facturación.

4) En fecha 5 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3428653, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada corresponde a Diciembre/2014, por consumo de: 1,125 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/2014 y Marzo/2015:

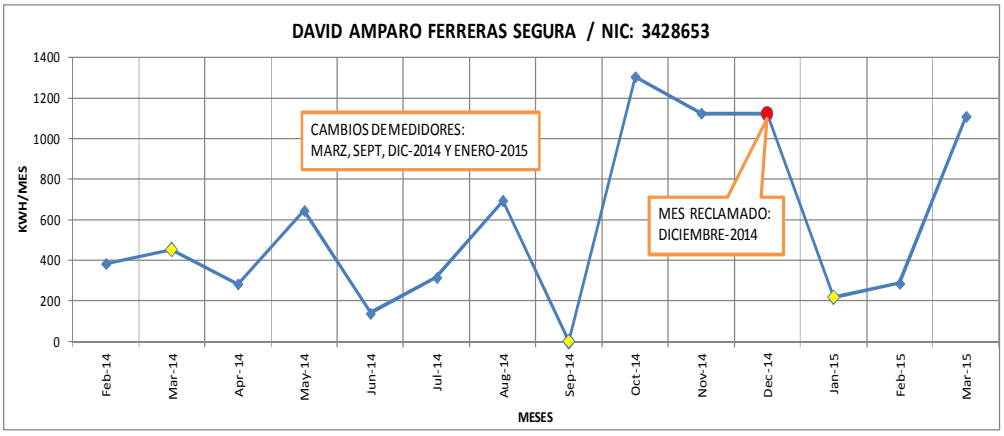

c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es irregular con relación a los consumos del suministro.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

a) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010185371, de fecha 30 de Enero de 2015 ya que la Orden de Servicio No. 30551377 de fecha 13/Febrero/2014, establece que el medidor objeto de la reclamación esta quemado, por lo que debe corregirse cuando se instale el nuevo medidor en un ciclo completo de facturación.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha diez (10) de Abril del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010185371, de fecha 30 de Enero de 2015, debe corregirse con el nuevo medidor en un ciclo completo de facturación.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDRORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), al señora DAVID AMPARO FERRERAS SEGURA, titular del Suministro NIC 3428653, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondiente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo